

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón, veintinueve (29) de Mayo del dos mil veintitrés (2023)

REF:	Pertenencia N°. 2021-00041
DEMANDANTE:	Ángel Mario Caro Chávez
DEMANDADOS:	Pelegrino Arias- Dolores Arias y Personas indeterminadas.
DECISION:	Auto decreta pruebas.

Téngase por presentada en término la contestación de la demanda por parte del señor Curador Ad-litem.

Estando trabada la Litis, sin evidencia alguna de causal de nulidad en lo actuado, como tampoco proposición de excepciones previas, se dispone en virtud de lo prescrito en los artículo (s) 372 y 373 del CGP, señalar fecha y hora para la realización de la diligencia de campo sobre el inmueble materia de la litis, el interrogatorio a las partes y la práctica de las pruebas testimoniales decretadas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá.

RESUELVE

PRIMERO: Señalar la hora de las **diez (10) am del 10 de agosto de 2023** para la práctica de la **Inspección Judicial** que trata el artículo 375 del CGP, con aplicación a lo reglado en los art. (s) 372 y 373 del CGP. Se advierte a las partes que la diligencia tendrá lugar en el inmueble objeto de prescripción y en caso de no suministrarse los medios necesarios para su práctica, ésta no se efectuará.

En la diligencia, se practicarán los interrogatorios a las partes y las pruebas testimoniales mencionadas en este proveído; se desarrollarán los demás asuntos relacionados con la misma; por tanto, las partes deberán asistir con sus apoderados judiciales y el curador ad-litem advirtiéndoles a los mismos que su inasistencia injustificada acarreará las consecuencias procesales y multas contempladas en los numerales 2º, 4º y 6º del art. 372 ibídem.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas, para ser tenidas en cuenta o practicadas en la audiencia señalada anteriormente, tal y como lo permite el parágrafo del art 372 del CGP.

2.1 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ACTORA.

2.1.1. **Documentales:** Téngase como tales, con su correspondiente valor probatorio, los siguientes documentos allegados con la demanda:

a. Contrato de promesa de compraventa suscrito entre los señores MARIA BARBARA DOMINGUEZ AGUIRRE y ANGEL MARIO CARO CHAVEZ de fecha 04/08/2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

- b. Escritura Pública N°. 339 del 8/10/1911 de la Notaria Única del Circulo de Miraflores, Boyacá.
- c. Respuesta a derecho de petición.
- d. Partida de bautizo de María Bárbara Domínguez Aguirre.
- e. Certificado de Tradición y Libertad.
- f. Certificado especial de Registro.
- g. Certificado de Existencia y avalúo del predio.
- h. Informe pericial y levantamiento topográfico.

2.1.2. TESTIMONIALES

Escúchese los testimonios de

- **LUIS EFREN REYES**, mayor y domiciliado y residente en la Vereda Bolívar del municipio de Rondón-Boyacá, con celular 3123166609.
- **LUIS ANGEL GALINDO**, mayor y domiciliado en la vereda Bolívar del Municipio de Rondón, con celular 3123166609.
- **ANGEL GABRIEL REYES**, mayor, domiciliado en la vereda Bolívar del Municipio de el Municipio de Rondón, con celular 3203320621.
- **MARIA BARBARA DOMINGUEZ AGUIRRE**, mayor y domiciliada en la vereda Bolívar del Municipio de Rondón. Celular 3112822373.

Los anteriores deberán ser citados por la parte demandante, quien deberá procurar su asistencia conforme lo dispone el art 217 del CGP.

2.1.3 INSPECCION JUDICIAL.

Practíquese inspección judicial al predio rural denominado **"El Rincón"** el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado "Buenavista" ubicado en la Vereda Bolívar del Municipio de Rondón e identificado con N° matrícula inmobiliaria 090-60591 de la O.R.I.P. de Ramiriquí y cédula catastral N°. 00-00-0004-0124-000, a fin de verificar los hechos relacionados en el cuerpo de la demanda, constitutivos de la posesión alegada, la instalación adecuada de la valla, identificación, ubicación destinación del inmueble objeto de la litis y los que el despacho considere pertinentes en la diligencia.

2.2. SOLICITADAS POR LA CURADOR AD-LITEM. (FL 67 EXP. DIGITAL)

Se adhiere a las peticionadas por el actor.

2.3. SOLICITADAS POR LA PROCURADURIA AGRARIA. (FL 34 EXP. DIGITAL)

INFORMES.

2.3.1. Oficiar al municipio de Rondón- Boyacá, para que informe conforme al EOT del municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha

jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.

2.3.2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional, con jurisdicción en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de la litis que se pretende adquirir por prescripción para que emita concepto y se indique:

- Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el art 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que se debe implementar para la conservación de las rondas de protección.
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

Secretaria proceda de conformidad y notifíquese a la Procuraduría agraria de la fecha de la diligencia de inspección judicial.

2.4 PRUEBAS DE OFICIO:

2.4.1 Citar al perito **ROMAN ALEJANDRO MORENO GUZMAN**, para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de ser escuchado en interrogatorio acerca de su idoneidad e imparcialidad y respecto al contenido del dictamen por él elaborado, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del CGP. Adicionalmente se solicita a dicho auxiliar para que, **en el término máximo de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia**, complemente su pericia con lo siguiente:

La información exigida en el artículo 226 del CGP, con todos los soportes

2.4.2 Tener en cuenta las certificaciones y comunicaciones remitidas por las entidades o autoridades a quienes se solicitó su pronunciamiento respecto del inmueble objeto de la acción.

Notifíquese y cúmplase


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ
Rondón- Boyacá, 30/05/2023. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 009 de la misma fecha,

**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ
SECRETARIA.**